

USO DE BARBACOAS, MAQUINARIA LIGERA Y DEL FUEGO CON FINES RECREATIVOS

Orden 76/2.026 medidas preventivas, uso fuego y actividades riesgo incendios

Quedan **excluidos** de esta [Orden](#) los terrenos urbanos, urbanizados o clasificados como suelo urbanizable con programa de actuación urbanizadora aprobado, sin perjuicio de la normativa de protección civil, seguridad ciudadana, espectáculos públicos, residuos u otra normativa sectorial que resulte aplicable.

BARBACOAS EN EL MEDIO NATURAL

Durante las épocas de peligro alto (1 al 30 de junio y desde 1 al 30 de septiembre) y extremo (1 de julio al 31 de agosto), el día con el [Índice de Propagación Potencial \(IPP\)](#) Bajo  o Moderado  se permite el uso del fuego en barbacoas que tengan la consideración de espacio cerrado, entendiendo como tal aquel que cuenta con separación física del exterior en más de un 70 % de su perímetro en planta, con cubierta en su totalidad y dispositivos retenedores de pavesas en chimeneas, o que cumplan con las especificaciones SI1 y SI2 del Documento Básico aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

MAQUINARIA LIGERA EN MONTE Y A 400m DE ESTE (Desbrozadora, motosierra, ...)

Dependiendo del Índice de Propagación Potencial (IPP) y habiendo realizado el trámite de [Declaración Responsable](#) se podrá hacer uso de esa maquinaria:

En ningún caso se autoriza cabezal de corte metálico para siega y desbroce, solo de hilo.

- IPP Bajo , Moderado  o Alto  no es necesaria la Declaración Responsable.
- IPP Muy Alto  es necesaria la Declaración Responsable.
- IPP Extremo  el uso está prohibido.

ÁREAS RECREATIVAS EN EL MEDIO NATURAL

En época de peligro bajo (1 de enero y el 30 de abril y entre 1 de noviembre y el 31 de diciembre), y medio (1 al 31 de mayo y desde el 1 al 31 de octubre, e incluye además el periodo comprendido desde el sábado previo a la Semana Santa hasta el domingo final de la misma) se podrá usar y encender fuego en espacios abiertos para actividades de ocio y esparcimiento en las áreas recreativas y zonas de acampada, siempre que se realice con las debidas precauciones, en las instalaciones fijas señaladas al efecto, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. No hacer fuego en aquellos días con IPP alto, muy alto o extremo.
- b. Sólo se podrán utilizar las instalaciones fijas.

- c. Si se utilizasen cocinas portátiles, éstas habrán de ubicarse dentro de las anteriores, adoptando las debidas precauciones.
- d. No hacer fuego en condiciones de viento con velocidad media superior a 20 km/h o rachas con velocidad superior a 30 km/h.
- e. No abandonar el lugar mientras haya llama o rescoldos incandescentes.
- f. Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso.

Orden 76/2026

Regulación de Usos del Fuego y Actividades de Riesgo de Incendio Forestal

Resumen práctico en medio natural, terrenos forestales y zona de influencia.

IPP = Índice de Propagación Potencial
EPA = Época de peligro alto y extremo

 Resumen orientativo. Consultar siempre el texto oficial y los anexos aplicables.



1 USOS DEL FUEGO

1



Siempre prohibido

- Arrojar puntas de cigarrillos
- Quema en puntos limpios o escombreras

2



Quema de restos

- Restos agrícolas: prohibido, salvo supuestos de la Ley 7/2022 de residuos
- Restos vegetales en terreno forestal: solo si está autorizado por carácter fitosanitario o para prevenir incendios
- Solicitud: Anexo IV (SJW9)
- Condiciones: Anexo III
- Solo fuera de la EPA
- Nunca con IPP muy alto o extremo

3



Barbacoas

- En EPA: solo con IPP bajo o moderado y en lugares cerrados (art. 10)
- Fuera de EPA: solo con IPP bajo o moderado, en lugares abiertos y según art. 10.2

4



Fuego en celebraciones populares

- En EPA: puede autorizarse con condicionado vinculado al IPP
- Se suspende con IPP muy alto o extremo
- Solicitud: Anexo II

5



Material pirotécnico

- Requiere autorización
- Solo para infraestructuras de uso terciario con plan de autoprotección
- Solicitud: Anexo II



2 ACTIVIDADES DE RIESGO

1

Uso de maquinaria en monte y zona de influencia (400 m)



A

En EPA o con IPP muy alto o extremo



- Requiere Declaración responsable
- Anexo VII (KM3F)

IPP muy alto – condicionado Anexo V



- Cosecha y empacado de cereal (*)
- Maquinaria forestal ligera y pesada
- Motores de combustión y bombas hidráulicas
- Actuaciones de emergencia
- Uso de ahumadores en actividad apícola



IPP extremo – condicionado Anexo VI

- Cosecha y empacado de cereal (*)
- Actuaciones de emergencia

B

Fuera de EPA y con IPP bajo, moderado o alto



- No requiere Declaración responsable

(*) Cosechado o empacado de cereal a menos de 400 m de monte, entendiéndose por monte una superficie forestal continua mayor de 5 ha.

Consulte el IPP de su municipio en INFOCAM
<https://infocam.castillalamancha.es/>